



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - N° 467**  
 Quito, viernes 27 de  
 marzo de 2020  
 Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país**  
**desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE RELACIONES  
 EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

**0000035** Suspéndese a partir del 19 de marzo de 2020, todos los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos sobre movilidad humana en el ámbito de competencias del MREMH, durante la declaratoria de emergencia sanitaria ..... **2**

**ACUERDO INTERMINISTERIAL:**

**MINISTERIOS DE RELACIONES  
 EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA  
 Y DE GOBIERNO:**

**000005** Establécese el requerimiento de visa, previo el ingreso al país, para las personas nacionales de los siguientes países: Egipto, Filipinas, Irán, Vietnam y Yemen, se exceptúan de esta disposición a los nacionales de dichos países que porten pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales, sujetos a excepción recíproca de visados en virtud de acuerdos multilaterales y bilaterales suscritos por la República del Ecuador ..... **6**

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 0000035

## EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución de la República, constituye obligación del Estado ecuatoriano garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes y, por tanto, le corresponde adoptar acciones y tomar medidas preventivas frente a la pandemia del brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, el inciso 1, del artículo 154 de la Constitución de la República señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 260 de la Norma Suprema, señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el numeral 3 del artículo 261 de la propia Constitución, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que la condición migratoria es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país;

Que, el numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece como obligación de las personas extranjeras, en el Ecuador, la de permanecer en el país con una condición migratoria regular;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana prevé que, las personas extranjeras que hayan perdido su condición migratoria por las figuras de determinación o cancelación contempladas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, podrán iniciar el procedimiento de regularización, mediante la solicitud de una nueva condición migratoria que permita regularizar su permanencia en territorio ecuatoriano, en el plazo improrrogable de treinta días, previo procedimiento administrativo correspondiente;

Que, el artículo 123 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone que, el Ministerio de Gobierno ejercerá la rectoría del control migratorio a nivel nacional, a través del área responsable;

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo posibilita que la administración pública a petición de parte o de oficio pueda ampliar los términos o plazos, siempre que estos no excedan la mitad de los mismos y dicha ampliación se producirá antes del vencimiento del plazo;

Que, el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo prevé la suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento administrativo por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, ordena la emisión por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos administrativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global, y solicitó a los países incrementar sus acciones para mitigar la propagación del virus y proteger a las personas;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública expidió el Acuerdo Ministerial 126-2020 mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que, el 15 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, a partir de las 6h00 del día martes 17 de marzo del presente año, restricción en la circulación a nivel nacional;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional mediante resolución de 16 de marzo de 2020, recomendó la suspensión total de la jornada laboral presencial en el sector público y privado a partir del martes 17 de marzo de 2020 y que, cada ministerio deberá adoptar las medidas que permitan suspender los plazos o términos en los actos administrativos o resoluciones que tengan fecha de vencimiento durante la emergencia sanitaria como permisos, registros o visado, así como identificar situaciones o casos que requieran de resoluciones que suspendan multas o sanciones por la emergencia sanitaria y las medidas dictadas;

Que, el 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 1017, de declaratoria del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el 18 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno, a través de Acuerdo Ministerial No. 296, dispuso la suspensión, a partir de dicha fecha, de los términos y plazos de todos los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren a cargo, se hayan presentado o requieran serlo ante cualquier dependencia o autoridad del Ministerio de Gobierno, mientras dure el estado de excepción decretado por el Presidente de la República;

Que, es indispensable emitir regulaciones para el cumplimiento de la disposición presidencial y la protección de las personas en movilidad humana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 161, numerales 1 y 2 y, 162, numeral 5 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 163, numerales 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.** - SUSPENDER, a partir del día 19 de marzo de 2020, todos los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos sobre movilidad humana en el ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

**Artículo Segundo.** - AMPLIAR, a partir del 19 de marzo de 2020 y por el tiempo que dure la medida de emergencia sanitaria, los plazos que están decurriendo o los que hubieren vencido a partir de dicha fecha, para que las personas extranjeras puedan permanecer en el Ecuador en los siguientes casos:

- a) Turistas conforme lo señala el artículo 56 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- b) Residentes temporales conforme lo señalan los artículos 60, 62 y 85 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- c) Residentes permanentes conforme lo señala el artículo 63 y 86 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

A los efectos de asegurar procedimientos administrativos ordenados y sin aglomeraciones, dentro de un servicio público de calidad; la persona extranjera, una vez concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, deberá proceder a su regularización en el plazo de treinta días previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, sin el pago de multa por irregularidad migratoria.

**Artículo Tercero.** - SUSPENDER, a partir del 19 de marzo de 2020, los plazos de ausentismo señalados en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana para las personas extranjeras residentes temporales o permanentes que se encuentren fuera del territorio ecuatoriano mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria y a consecuencia de esta no hayan podido retornar al país.

**Artículo Cuarto.** - DISPONER, una vez finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del ente rector de Salud Pública que, en los casos de suspensión previstos en el presente Acuerdo Ministerial; los plazos y términos se reanuden y decurran tal como se encontraban previo a su suspensión.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En los casos de duda o no previstos, se aplicará el principio pro persona establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 19 MAR 2020

José Valencia  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA